

INFORME AL DESPACHO: -MONTERIA, SEPTIEMBRE 20 DE 2021

Hago saber que el proceso llegó procedente del Superior –SALA TERCERA DE DECISION- quien, mediante AUTO del 14 de julio de 2021, CONFIRMÓ el auto del 11 de septiembre de 2020 proferido por este despacho judicial, sin costas en la alzada. Está pendiente decidir si se da traslado a las excepciones propuestas por la parte ejecutada- PROTECCION S.A., así mismo poner en conocimiento a la parte demandante el contenido del documentos relacionados con la nulidad y traslado de aportes del demandante a COLPENSIONES-

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA

RADICADO No.230013105002- 2019-00011-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario

DEMANDANTE: JORGE DE LA CRUZ PADRON ATENCIO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS

SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por virtud de lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Monteria, y una vez devuelto el expediente contentivo de toda la actuacion dentro del presente proceso, ordena el despacho, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

De otra parte, mediante auto del 11 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario a favor del señor JORGE DE LA CRUZ PADRON ATNCIA y en contra de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y COLFONDOS S.A. por las sumas y conceptos anotados en el auto de mandamiento de pago.

Notificados los representantes legales de COLPENSIONES y COLFONDOS por ESTADO del auto de mandamiento de pago del 11 de septiembre de 2020, COLPENSIONES presentó recurso de reposición y apelación en subsidio, contra el auto de mandamiento de pago, decisión que fue confirmada por el Superior mediante proveído del 14 de julio de

2021. Por su parte COLFONDOS S.A. a través de su apoderado judicial, presentó escrito de excepciones de mérito de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y PRESCRIPCIÓN, dentro del término de ley. Con dicho escrito allegó documento relacionado con la nulidad y traslado de aportes del demandante a COLPENSIONES

Ahora bien, el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P, integrado a la legislación laboral por expresa remisión normativa para estos asuntos, indica:

Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

“1.- (...)

“2.-“ *Cuando se trate de cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobadas por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, (...)”.*

De la norma parcialmente transcrita, se tiene que el título ejecutivo es una sentencia, por lo que resulta claro que las excepciones de mérito de PAGO TOTAL D E LA OBLIGACIÓN y PRESCRIPCIÓN propuestas por COLFONDOS S.A, se encuentran enlistadas en las contenidas en la norma en cita, por tal razón se les dará el traslado correspondiente de conformidad con el artículo 443 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CUMPLASE lo resuelto por el superior, en cuanto a la decisión de confirmar el mandamiento de pago librado a través de providencia del día 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: TENER como propuestas las excepciones de mérito de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y PRESCRIPCIÓN dentro del término de ley por parte de la demandada-COLFONDOS S.A.

TERCERO: Del escrito de excepciones mérito propuestas por el apoderado judicial de la demandada-COLFONDOS S.A., dese traslado a la otra parte por el término de diez (10) días para que presente las pruebas que pretendan hacer valer-Art.-443 DEL C.G.P.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte demandante el contenido del documento anexo por la parte demandada-COLFONDOS S.A., para que si es del caso se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

DNC

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e639be41566ba94e2714851de9e64bfd5803dec03dc0732c8fe24f0dd0c56d**
Documento generado en 20/09/2021 03:27:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**